



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA
A V I S O A L A C O M U N I D A D
ACCION POPULAR

**EL SUSCRITO SECRETARIO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA
AVISA
A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS
QUE**

El día 25 de mayo de 2021, el señor Juez Dr. NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO, profirió auto admisorio dentro el proceso de acción popular radicado con el N° 1523833300320210005300 promovido por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA ESPERANZA contra el MUNICIPIO DE DUITAMA. Dicho auto dispuso:

1.-Trámítese por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.2.-Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del MUNICIPIO DE DUITAMA –SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.4.-Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, a través del buzón electrónico, además de la presente providencia, la demanda, escrito de subsanación y sus anexos tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.5.-Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, escrito de subsanación, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998.6.-Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesaria, con la advertencia de solo podrán alegarse las excepciones que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPAC modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021. El traslado o los términos concedidos en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente

El presente aviso, se libra el día de hoy 03 de mayo de 2021, con destino a la parte interesada en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

PARA REVISAR LA DEMANDA, SUBSANACION Y ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PODRA HACER CLICK EN EL SIGUIENTE VINCULO:

Demanda: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo3admtrandui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZJWuOPaM7lBvSqo7lr7wW8B-GMz_cz2vjUeRpyrckM7Cg?e=QkiuJ2

Subsanación: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo3admtrandui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaK-38-H_zRGjpoZVfyLRQEB-IDaLSeRQKPLTv4p3dXS-Q?e=8u2S2H

Auto admite demanda: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo3admtrandui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec6_TouqAexHj-j6KbQoeOwBbRfCyoU_PCsdXHFrpZwRPg?e=DeyoKF

..

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES SALAS VELANDIA
SECRETARIO**

SECRETARIO - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be17e7abe76c1a28f454b480348ea675805a71a93260e06171108bae20b59a9a**
Documento generado en 31/05/2021 08:41:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**